

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00104**, de **Héctor Galeano Céspedes** contra **Colpensiones y otros**, informando en auto anterior se inadmitió la contestación a la demanda de Colfondos S.A. y Protección S.A., y solo Colfondos S.A. se pronunció. Así mismo, la apoderada de dicha AFP renunció al poder conferido y a su vez se constituyó nuevo apoderado. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que Colfondos S.A. subsanó, dentro del término legal, la contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha AFP.

Respecto de Protección S.A., pese a que no se pronunció ante el anterior requerimiento, se aprecia que junto con la contestación a la demanda allegó copia de los documentos que se solicitaron en su poder, por lo que para no incurrir en excesivo ritual manifiesto, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad.

Por otra parte, se aprecia que la apoderada de Colfondos S.A. allegó renuncia al poder conferido, y puesto que ésta cumple lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., ya que obra notificación al representante legal de la demandada (PDF 21), se dispone **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora Carolina Buitrago Peralta, quien fue reconocida como tal en auto del 12 de octubre de 2023.

Así mismo, por haberse aportado poder en debida forma (PDF 22), se dispone reconocer personería adjetiva al doctor Paul David Zabala Aguilar como apoderado de Colfondos S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia

obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	9-04-2024
SE NOTIFICA EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 036	
EL SECRETARIO,	